



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ**

Doce de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO SEGUNDA INSTANCIA N° 0178  
RADICADO N° 2016-00891-01

Correspondió por reparto a ésta agencia judicial el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora frente a la SENTENCIA ANTICIPADA emitida el 19 de noviembre de 2019 por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA, en la cual se declaró probada la excepción de prescripción. El recurso de apelación fue concedido en el efecto SUSPENSIVO.

Por reunir los requisitos legales y por haberse concedido en debida forma, tal como lo indica el artículo 322, nral.3º, inc.2 del C.G. del P., habrá de ADMITIRSE el mismo.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad Itagüí, Antioquia,*

**RESUELVE:**

PRIMERO: *ADMITIR* el recurso de apelación frente a la SENTENCIA emitida el 19 de noviembre de 2019 por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA, dentro del proceso EJECUTIVO incoado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en contra de CONDUCTARGA S.A.S. y WILLIAM ECHEVERRY ECHEVERRY.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d62f14b4b428fbd6651d3f90cba43b092bf73589d0e1fcf9466e88302f51c06**

Documento generado en 12/08/2021 03:11:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**